



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE VERTEDERO DE RESIDUOS INERTES EN PARAJE LAS PEÑICAS DEL TM DE SANTOMERA (MURCIA)

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental tramite el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada nº 11/15 AU/EIA, seguido a instancias de TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA, S.L., con C.I.F.: B30367205, en relación con un proyecto de Vertedero de residuos inertes en Paraje Las Peñicas del tm de Santomera (Murcia).

La actuación se encuentra incluida en el artículo 7.2.a, de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que de acuerdo con el artículo 45 de la mencionada Ley, al tratarse de un proyecto de los incluidos en el grupo 9 punto b del ANEXO II de la citada ley 21/2013, "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales, debiendo ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental, que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación de impacto ambiental se describen a continuación:

1. Según el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto consiste en una descripción muy general, en la instalación de un vertedero de residuos inertes de construcción y demolición (RCD) inertes, y una planta de tratamiento de dichos residuos

El proyecto se ubicaría en la parcela 116 polígono 12, Paraje Las Peñicas del tm de Santomera.

Se localiza en las coordenadas UTM ETRS-89 Huso 30: X:669.200 Y:4.215.000.

La parcela tiene una superficie según catastro de unos 88.504 m² de los cuales serán ocupados por las instalaciones de vertedero unos 60.000 m².

El acceso se realiza por la carretera C-3211 por un camino con longitud de 1540 m, el cual será objeto de acondicionamiento mediante un riego asfáltico.

Con el fin de controlar los accesos de personal ajeno y sobre todo, se contribuirá a evitar los vertidos incontrolados.

El volumen total de RCD inertes a depositar será de aproximadamente 720.000 m³, con una previsión de vertido anual de unos 25.000 m³/año de residuos, lo que arroja una vida útil de unos 29 años.

Para la preparación del vaso de vertido el cual se efectuará por fases, al igual que su llenado, será necesaria la excavación del terreno de cada fase, no iniciándose la siguiente hasta haber terminado la explotación como vertedero de la anterior. Se prevé un volumen de excavación de tierras para el total de los sectores o fases de unos 336.286 m³, dichas tierras serán utilizadas en parte para el sellado del vertedero. Las diferentes fases irán formando un abanalamiento, previéndose la instalación de un sistema de recogida y almacenamiento por fases que ira creciendo e interconectándose de una a la otra.

Se prevé el tratamiento previo de los residuos admitidos mediante planta de tratamiento que será móvil o fija, previéndose en cualquier caso las siguientes infraestructuras:

- Caseta social, para atención al público y condiciones higiénicas y de bienestar para los trabajadores en servicios de comedor, duchas y aseos.
- Caseta o almacén de herramientas.
- Impermeabilización de zonas de reciclado y de almacenamiento temporal de acopios.
- Red de saneamiento para eliminar de forma inmediata las aguas pluviales de la zona y de las fecales de la zona social, con terminal en fosa séptica.

2. El interesado presenta el documento ambiental el 20 de mayo de 2015.

Conforme a lo previsto en el art. 46 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, por parte de la entonces Dirección General de Medio Ambiente (ahora Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, consulta a las siguientes Administraciones, Instituciones y publico interesado.

ADMINISTRACIÓN – ENTIDAD	FECHA RESPUESTA
AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA	9/10/2015 (R.E. 19/10/2015)
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES	15/10/2015 (C.I. 16/10/2015)
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y SUELO	24/11/2015 (C.I. 11/12/2015)
OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE	24/02/2016 (C.I. 02/03/2016)
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL	21/10/2015 (C.I. 10/11/2015)
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	7/10/2015 (R.E. 21/10/2015)
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	Sin respuesta
ANSE	Sin respuesta

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a otras Administraciones Públicas y

público interesado, se han recibido a fecha de esta Resolución, las siguientes alegaciones y consideraciones:

- **La Dirección General de Bienes Culturales** mediante informe recibido el 16 de octubre de 2015, manifiesta que:

“... ”

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1º En el Documento del Estudio de Impacto ahora remitido se recogen referencias a la prospección realizada en su día por la arqueóloga Dña. Rocio Noval y la Resolución favorable al vertedero de la Dirección General de Cultura. De esta última se hace referencia a que se adjunta copia, pero la misma no se encuentra entre la documentación digital remitida. Efectivamente, la zona, en relación con un proyecto de vertedero de inertes fue objeto de una prospección sistemática (expdte 321/2003 / EXC 69/2003) cuyas conclusiones establecían la ausencia de evidencias de tipo arqueológico. En tal sentido fue emitida una Resolución por el Director General de Cultura autorizando el proyecto.

2º Consultadas las bases de datos del Servicio de Patrimonio Histórico se confirma, a día de hoy, la inexistencia en las mismas de datos sobre bienes en la zona de directa afección del proyecto.

En consecuencia con lo anterior, resulta innecesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural para el proyecto de referencia, debiendo incorporarse al estudio de impacto la memoria de las tareas de prospección realizadas en 2003 y copia de la Resolución que autorizaba el vertedero desde el punto de vista del Patrimonio cultural emitida en su día por la Dirección General de Cultura.

“... ”

- **La Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo**, mediante informe recibido el 11 de diciembre de 2015, manifiesta que:

La normativa a justificar en el proyecto desde la competencia en materia de ordenación del territorio y planificación urbanística es la siguiente:

Ordenación del Territorio

- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanístico General:

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 7 de agosto de 2008, relativa a Aprobación Definitiva parcial del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera. (BORM de 09/09/2008).

Expedientes Relacionados:

- No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.
- No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.

- **La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente**, mediante informe recibido el 2 de marzo de 2016 , manifiesta respecto a las afecciones del proyecto al patrimonio natural y la biodiversidad que:

“ ...

3. Análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad

Los datos disponibles sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas, constatan que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

*No obstante, se detecta en base a la cartografía disponible la existencia del hábitat de interés comunitario (Directiva 92/43/CE, de 21 de mayo) 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos, en concreto de la asociación 433442 *Satureja canescentis-Cistetum albidum* +. Sin embargo, y como se aprecia en la imagen inferior el hábitat se encuentra alterado por la actividad antrópica por lo que las actuaciones de revegetación, una vez finalizada la actuación, deberán intentar conseguir revegetar manteniendo la estructura y especies habituales de la comunidad, a saber: *Thymus hyemalis*, *Thymus membranaceus* y *Sideritis murgetana* subsp. *nurgetana*, otros caméfitos (*Altractylis humilis*, *Fumana ericoides*, *Helianthemum almeriense* subsp.*

scopulorum, Helianthemum cinereum subsp. cinereum, Helianthemum violaceum, Helianthemum viscarium, Helichirysum decumbens, Teucrium capitatum susp. gracillimum, Teucrium carolipai subsp. Carolipai, Tencrium murcicum, etc.). En una primera fase se considera que se podría revegetar plantando las especies descritas en el documento.

Será necesario que el órgano sustantivo lleve a cabo un seguimiento de la restauración planteada en el documento presentado.

...”

- **La Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal (Servicio de Gestión y Protección Forestal)**, mediante informe recibido el 21 de octubre de 2015 , manifiesta que:

“ ...

Teniendo en cuenta el nuevo desempeño de funciones de esta Dirección General desde el punto de vista de las competencias asumidas por el presente Servicio no es necesario aportar consideración adicional al presente expediente. El presente informe se emite a efectos de las competencias de este Servicio, sin perjuicio de Terceros.

...”

- **La Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)**, mediante informe recibido el 21 de octubre de 2015 , manifiesta que:

“ ...

Consultada dicha información y sobre la base del contexto hidrogeológico de la ubicación de la parcela donde se ubicará la explotación (Po1.- 12, nº 116, del tm. Santomera, de la Alternativa 23), se informa lo siguiente:

1. **VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:** *Se pueden identificar los siguientes efluentes:*

Aguas pluviales: *Como tales serán recogidas y evacuadas de forma independiente al resto de gestión de lixiviados. Por lo que se aconseja que su sistema de diseño sea diferenciado respecto a la de la Red de saneamiento, ya que éste podría verse saturado en época de intensas lluvias que podría exceder la capacidad de almacenamiento de la fosa séptica.*

Lixiviados: *Aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto*

puediendo arrastrar contaminantes. Se debe prever soleras de hormigón impermeable con suficiente pendiente para conducir estos lixiviados hacia los sistemas de contención; estos deberán ser estancas y retirados periódicamente, Asimismo, se un almacén cerrado para los residuos peligrosos, aislado al resto de la explotación.

Aguas residuales domésticas: Se declara que estas aguas residuales domésticas irán a fosa séptica estanca. Ésta deberá ser evacuada periódicamente por un gestor acreditado y autorizado.

Sobre la recogida y limpieza de las citadas fosas estancas, se deberá instar a presentar los justificantes del servicio del gestor autorizado y acreditado que realiza estas gestiones.

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: En principio, no consta la existencia de cauces públicos a menos de 100 mts. de la explotación. No obstante, se debe poner la máxima precaución de que los lixiviados producidos no discurran hacia los regueros próximos (considerando que la parcela de explotación se encuentra en una pequeña vaguada de suave pendiente). Independientemente de la ocupación de zona de policía, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, se confirma que el terreno es de ALTA permeabilidad, en el borde exterior de la masa de agua subterránea "070.036 VEGA MEDIA Y BAJA DEL SEGURA", que si bien, en principio, parece descartarse la producción de infiltraciones al Dominio Público Hidráulico, se deberá evitar el derrame o dispersión de todos los posibles efluentes residuales líquidos, fortuitos o accidentales generados en las instalaciones, que puedan afectar a las aguas subterráneas de manera lateral.

Y con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable', se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales, principalmente) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

Por otra parte, en referencia al Estudio geotécnico elaborado sobre la permeabilidad natural del subsuelo'), además de que no se establecen las "unidades" de la permeabilidad media vertical obtenida, tampoco se especifica el espesor posible (a tener en cuenta) del segundo impermeable. También se aconseja, incluir, en el equipo de control de recepción de residuos (dentro de las medidas generales y/o de las condiciones mínimas de manipulación de residuos), un sistema de detección de radioactividad (sistemas Geiger), considerando que este tipo de contaminación peligrosa está muchas veces fuera de las apreciaciones y objetivos de una gestión global de residuos clasificados de antemano como no peligrosos, que pueden, no obstante, acompañar restos radiogénicos casuales y/o desconocidos, a pesar de un mismo origen definido.

4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: En el Documento ambiental no se hace referencia a las fuentes de suministro de agua, por lo que se debe instar a aportar los justificantes de dicho servicio de abastecimiento. En caso de otros posibles orígenes de abastecimiento de agua (pozos, canales, etc.), de recurso del Dominio Público Hidráulico, deberá aportarse, además, el título que lo ampara (contrato de cesión de derechos, inscripción de concesión, etc.).

..."

- **El Ayuntamiento de Santomera**, mediante informe recibido el 19 de octubre de 2015 manifiesta que:

"....

Algunos de los aspectos a tener en cuenta en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) a realizar serían:

Al encontrarse en una zona, según se indica en el documento ambiental presentado, clasificada como "suelo agrícola - no urbanizable", debería justificarse de forma adecuada que las propuestas de ubicación del vertedero cumplen con lo estipulado en el Plan General Municipal de Santomera. Recordando además que durante el procedimiento de autorización ambiental única, al que entiendo debe someterse dicha actividad, el peticionario deberá solicitar ante este Ayuntamiento la correspondiente cédula de compatibilidad urbanística.

Por otro lado el técnico que suscribe tiene especial preocupación por la

posibilidad de que pueda producirse una contaminación del suelo, encontrándose el término municipal de Santomera en Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos, según la Orden de 3 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia, por la que se establece el Programa de Actuación sobre la Zona Vulnerable correspondiente a los acuíferos de las Vegas Alta y Media de la Cuenca del río Segura.

En espera de haber procedido a la emisión del presente informe en la forma correcta y requerida, quedo a su disposición para cuántas aclaraciones o ampliaciones considere oportunas.

...

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 17 de mayo de 2016, cataloga ambientalmente el proyecto como:

- Según la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Gestión de Residuos No Peligrosos.
- Según el Real Decreto 1481/01 de 27 de diciembre la instalación debe cumplir las condiciones establecidas para los vertederos de residuos inertes.
- Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada consiste por un lado en un vertedero de residuos inertes y por otro una planta de tratamiento de residuos no peligrosos (RCD):
 - Para la actividad de vertedero la actividad se cataloga como Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera Grupo C, estando incluida en el epígrafe 09 04 01 01 del Anexo de dicho R.D.
 - Para la actividad de planta de tratamiento de residuos no peligrosos, su catalogación dependerá de la capacidad de manipulación (el dato no se aporta en el Documento Ambiental). De esta forma se presentan los siguientes casos:

Capacidad de manipulación	Grupo (A, B o C)	Epigrafe R.D. 100/2011
<100 tm/día	--- (*)	09 10 09 50
≥100 y <500 tm/día	C(*)	09 10 09 51
≥500 tm/día	B	09 10 09 52

(*)Las actividades pertenecientes al grupo B pasarán a considerarse como grupo A, las pertenecientes a grupo C pasarán a considerarse grupo B y las actividades sin grupo pasarán a considerarse grupo C a criterio del órgano competente de la comunidad autónoma, en el caso en que se utilicen sustancias peligrosas o la actividad se desarrolle a menos de 500 m de alguno de los siguientes espacios:

- núcleos de población,
- espacios naturales protegidos de acuerdo al artículo 27 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, incluidas sus zonas periféricas de protección,
- espacios pertenecientes a la Red Natura 2000,
- áreas protegidas por instrumentos internacionales

Si en el conjunto de la actividad uno de sus procesos es grupo B, el conjunto estaría sujeto a la obtención de Autorización como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. Si en el conjunto de la actividad solo hay procesos clasificables como grupo C, se deberá solicitar la inscripción en el registro de actividades Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera

- Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, esta clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación de el suelo.
- Según ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones y registros anteriormente indicados, el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Sectorial.

Como conclusión del informe se indica que, una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas a los órganos competentes en materia de patrimonio natural, protección de la biodiversidad y cambio climático así como las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que el proyecto de Vertedero de residuos inertes en Paraje Las Peñicas del tm de Santomera (Murcia), cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este servicio, relativas a la calidad ambiental.

Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad

- El informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, recibido el 2 de marzo de 2016, considera, que el proyecto no conlleva acciones que pudieran afectar negativamente a los Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias y especies protegidas. No obstante, se detecta en base a la cartografía disponible la existencia del hábitat de interés comunitario (Directiva 92/43/CE, de 21 de mayo). Sin embargo, el hábitat se encuentra alterado por la actividad antrópica por lo que las actuaciones de revegetación, una vez finalizada la actuación, deberán intentar conseguir revegetar manteniendo la estructura y especies habituales de la comunidad, aunque en una primera fase se considera que se podría revegetar plantando las especies descritas en el documento ambiental.

- El informe de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal (Servicio de Gestión y Protección Forestal), recibido el 21 de octubre de 2015 , no considera que el proyecto tenga efectos respecto a las competencias del mencionado Servicio.

TERCERO- La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales integrada y única, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, que modifica el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

CUARTO- Visto el informe técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 17 de mayo de 2016, así como el resultado de las consultas realizadas, que se recoge en el párrafo PRIMERO de esta Resolución, se adopta la decisión **de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria** el proyecto de Vertedero de residuos inertes en Paraje Las Peñicas del tm de Santomera (Murcia), mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, siempre y cuando se incorporen al proyecto, con carácter previo a su aprobación o autorización, las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones incluidas en el Anexo a la presente Resolución.

QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de

cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

SEXTO- Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Santomera, en cuyo territorio se ubica la instalación.

SÉPTIMO- De acuerdo con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 19 de octubre de 2016.

LA DIRECTORA GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL,



Fdo.: M^a Encarnación Molina Miñano.

ANEXO I

A. CONDICIONES AL PROYECTO.

A.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

A. Generales

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Sectorial. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. La documentación técnica a aportar junto a la solicitud de Autorización Ambiental sectorial, y sus contenidos será el que se desarrolla en el "Anexo II de este informe de Evaluación".
2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
3. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

B. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a

zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental autonómica para la actividad.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

A.2. RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y LA BIODIVERSIDAD.

En la fase de sellado y restauración del proyecto, se usará para la revegetación la estructura y las especies habituales de la comunidad: *Thymus hyemalis*, *Thymus membranaceus* y *Sideritis murgetana* subsp. *nurgetana*, otros caméfitos (*Altractylis humilis*, *Fumana ericoides*, *Helianthemum almeriense* subsp. *scopulorum*, *Helianthemum cinereum* subsp. *cinereum*, *Helianthemum violaceum*, *Helianthemum viscarium*, *Helichirysum decumbens*, *Teucrium capitatum* susp. *gracillimum*, *Teucrium carolipai* subsp. *Carolipai*, *Tencrium murcicum*, etc.)

A.3. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

En el proyecto debe:

- Tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 7 de agosto de 2008, relativa a Aprobación Definitiva parcial del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera. (BORM de 09/09/2008).

Confederación Hidrográfica del Segura

- En el proyecto y en el funcionamiento de la actividad, se tendrá en cuenta que en las fases de relleno, clausura y acondicionamiento deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural original de la zona, pero sin que se produzcan escorrentías de lodos y/o lixiviados hacia cauces.
- Al objeto de impedir la infiltración de los posibles lixiviados hacia las aguas subterráneas, será necesario evitar los derrames y dispersión de todos los afluentes líquidos mediante una impermeabilización adecuada del vaso de vertido.
- Se deberá acreditar la gestión periódica de los residuos generados, en su caso, en las limpiezas de las fosas estancas que se instalen para el almacenamiento de las aguas residuales domésticas.
- Al objeto de establecer el origen del suministro de agua, se deberá de analizar dicho origen y aportarse el título que la ampara (contrato de suministro, concesión, etc.,).

B. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de

protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Sectorial, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

ANEXO II

Según el artículo 46 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo y con el fin de iniciar el trámite Autorización Ambiental Sectorial, es necesario que el interesado presente la siguiente documentación:

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente. En dicho proyecto se desarrollaran todos los puntos requeridos en el artículo 8 del R.D. 1481/01 de 27 de diciembre. Todas las instalaciones, vasos de vertido, edificaciones, báscula, vallado perimetral, accesos, capas de impermeabilización de fondo y laterales del vaso de vertido, redes de recogida de lixiviados y pluviales, piezómetros de control (mínimo "1 aguas arriba, 2 aguas abajo"), estado inicial, estado final, sellado final, etc...que constituyan la instalación serán reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones transversales. En la redacción de este proyecto y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Sectorial, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
- 2) Proyecto de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones de vertedero de residuos inertes según el R.D. 1481/01 de 27 de diciembre y la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril
 - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
 - Tipos de residuos inertes admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en t/año.
 - Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de las zonas de tratamiento previo (selección, clasificación previa,..): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de tratamiento), si están cubiertas, si

están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.

- En su caso, en la zona de tratamiento de los residuos si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento)
 - Capacidad del vertedero en m³ y superficie ocupada por el mismo en m².
 - En su caso, una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en t/año de residuos recuperados, descripción) y cantidad en t/año, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
 - Residuos producidos por el desarrollo de la actividad, descripción, código LER, peligrosidad de los mismos, conforme a las características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014, cantidad producidas en t/año, tipo de almacenamiento, y condiciones de almacenamiento, tratamiento de gestión previsto (R/D según anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados)
 - Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas del vertedero (zonas de almacenamiento y tratamiento previo, vasos de vertido).
 - Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
 - Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento, vertido y almacenamiento.
- 3) Separata Técnica sobre posible afección al Dominio Público Hidráulico (D.P.H.) de la actividad objeto de autorización.

Esta Separata deberá incluir todos los datos, planos y cálculos necesarios que permitan evaluar la posible ocupación de terrenos del D.P.H., de la zona de servidumbre y/o de policía por parte de las instalaciones proyectadas, así como la posible afección de las aguas subterráneas y superficiales. De esta

forma se incluirá un Estudio Hídrico, Geológico e Hidrogeológico, que incluya ensayos de permeabilidad in situ tipo Lefranc y en el que se identifiquen las posibles acciones de la actividad que puedan afectar al D.P.H., con especial atención a los posibles vertidos directos, tanto aquellos derivados del normal funcionamiento de la actividad como aquellos ocasionales o accidentales. También se aclararán todos los aspectos expuestos en el informe emitido por el Organismo de Cuenca en respuesta a las consultas previas.

4) Inscripción en el registro como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera del Grupo C o autorización como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera del Grupo B

Según los criterios establecidos anteriormente en la catalogación de la actividad y en la normativa vigente en la materia, deberá presentar:

- Si el conjunto de la actividad se puede clasificar como Grupo C, un formulario de inscripción debidamente cumplimentado, acompañado de la tasa de tramitación para la inscripción en el registro como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera.
 - Si el conjunto de la actividad se puede clasificar como Grupo B, un proyecto original específico de Ambiente Atmosférico, (contenidos mínimos obligatorios según la Instrucción Técnica I.T. DG PECA-ATM-2.7. Criterios técnicos para la elaboración de los proyectos o anexos que den cumplimiento a los contenidos mínimos establecidos por la legislación de ambiente atmosférico, en los procedimientos para la obtención de las diferentes autorizaciones ambientales regulados por la ley 4/2009), para las actividades catalogadas en los grupos "A" y "B", suscrito por técnico competente autorizado.
 - El proyecto debe ir acompañado del formulario específico de Autorización Ambiental Única para actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Tanto este formulario como las guías y los criterios técnicos para la elaboración de los Proyectos o Anexos que den Cumplimiento a los Contenidos Mínimos establecidos por la Legislación de Ambiente Atmosférico, pueden descargarse en www.carm.es.
- 5) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.
- 6) Tasa de tramitación.

